



**ACUERDO No. CSJMEA23-184
17 de agosto de 2023**

“Por medio del cual se autoriza el cierre extraordinario en las sedes judiciales de los Circuitos Judiciales de Villavicencio, Acacias, Granada, San Martín, Puerto López y San José del Guaviare y se dictan otras disposiciones”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y en el artículo 11° del Acuerdo PSAA16-10561 de agosto 17 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y,

CONSIDERANDO QUE:

Teniendo en cuenta que hoy 17 de agosto de 2023, se produjo un temblor de magnitud 4.3, en el municipio de Villavicencio, según el Servicio Geológico Colombiano, cuya réplica tuvo una intensidad de 5.6 grados, se hace necesario autorizar el cierre extraordinario en los despachos y dependencias judiciales ubicadas en las sedes judiciales de los Circuitos Judiciales de Villavicencio, Acacias, Granada, San Martín, Puerto López y San José del Guaviare, toda vez que se requiere realizar una inspección visual de la infraestructura de las respectivas edificaciones por parte del equipo de gestión del riesgo.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, en aras de garantizar la integridad de sus servidores judiciales, hará uso de una de las facultades de delegación dispuesta en el Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, relacionada con el cierre extraordinario de los despachos judiciales, *“ARTÍCULO 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito.”*

De otra parte, se dispondrá que, como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el último inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual deberán dar cumplimiento a la citada norma que establece:

“Artículo 118. Cómputo de términos:

.....

En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.

Finalmente, con la presente decisión se da cumplimiento fundamentalmente a los objetivos estratégicos del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2023-2026, conforme a los principios correspondientes de la administración de justicia, acceso a la Justicia, derecho de defensa, celeridad y oralidad, autonomía e independencia de la Rama Judicial, gratuidad, eficiencia, mecanismos alternativos y respeto de los derechos, así como los valores de la Rama Judicial.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Autorizar el cierre extraordinario durante el 17 de agosto de 2023, en los despachos y dependencias judiciales ubicadas en las sedes judiciales de los Circuitos Judiciales de Villavicencio, Acacias, Granada, San Martín, Puerto López y San José del Guaviare, toda vez que se requiere realizar una inspección visual de la infraestructura de las respectivas edificaciones por parte del equipo de gestión del riesgo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 2º: Como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, en virtud de lo dispuesto en el último inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada norma.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese este Acuerdo de manera inmediata a los despachos de las sedes judiciales de los Circuitos Judiciales de Villavicencio, Acacias, Granada, San Martín, Puerto López y San José del Guaviare.

ARTÍCULO 4º: Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, dado en Villavicencio – Meta, a los diecisiete (17) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA
Presidente

REDM/CEBC